

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar el Reconocimiento de Carácter Oficial, a la Institución Educativa denominada **COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA IED**, Código DANE 111001801101, de carácter académico, educación formal, de naturaleza oficial, identificado con NIT 899999061-9., la cual se constituirá como una Institución Educativa Distrital, del sector oficial, ubicada en la zona urbana, específicamente en la carrera 88 I 54 F-17 SUR, barrio El Portal de Brasil, UPZ 84, localidad de Bosa; funcionará en calendario A, niveles Preescolar (prejardín, jardín y transición) en jornada única; para los grados Básica Primaria, Básica Secundaria y Media la prestación del servicio educativo será en Jornada Mañana y Jornada Tarde, conforme con la decisión tomada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única en Sesión No. 2 de fecha 27 de octubre de 2022.

Artículo 2. Autorizar al **COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA IED**, para expedir las certificaciones respectivas y otorgar título de Bachiller académico.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es **COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA IED**.

Artículo 4. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Notificar la expedición del presente acto administrativo al **COLEGIO LAURA HERRERA DE VARELA IED**.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaría de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 0017 (4 de enero de 2023)

“Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Distritales 153 de 2018 y 310 de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, indica que el Estado –así como a la sociedad y a la familia - debe *“velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”*, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece las siguientes competencias a los distritos y municipios certificados en educación: *“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.”*

Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece

lo referente a la jornada única en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Único del Sector Educación*”, establece que la jornada escolar “*Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes en la prestación directa del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.*”

Que el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2105 de 2017, define la jornada única en los siguientes términos “(...) *La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.*”

Que el citado artículo 1 del Decreto 2105 de 2017 modificó el artículo 2.3.3.6.1.4 del Decreto 1075 de 2015 en el que se indican las condiciones para el reconocimiento de la jornada única y señaló: “*Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas: 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado. 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar. 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos. Una vez verificadas estas condiciones y las demás que correspondan al*

Proyecto Educativo Institucional, adoptado en uso de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.1. y siguientes del presente decreto, las entidades territoriales certificadas en educación otorgarán el reconocimiento de la Jornada Única para cada institución educativa. (...)”

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 153 del 16 de marzo de 2018, “*Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 567 de 2017*”, creó el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito como la máxima instancia decisoria en los aspectos relacionados con la aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio en jornada extendida y jornada única.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes descritas, el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito en sesión del 13 de diciembre de 2022, soportada mediante el acta No. 16, evaluó la documentación de dieciocho (18) instituciones educativas distritales que manifestaron su intención de implementar la Jornada Única o adicionar grados, y una vez cumplidos los requisitos, procedió a realizar la votación tendiente a dar viabilidad a dicho tránsito, aprobando la implementación de la Jornada Única en cada una de las sedes y grados de los establecimientos educativos referidos en la parte resolutive.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 en su artículo 5 faculta al Secretario de Educación para: “(...) *D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito. (...) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.*”

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR LA JORNADA ÚNICA. Autorizar a la siguiente Institución Educativa Distrital (IED) para que, en adelante preste el servicio educativo en Jornada Única en las sedes y grados que se menciona a continuación, acorde con la viabilidad dada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito:

LOCALIDAD	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	GRADOS QUE INGRESAN A JORNADA ÚNICA
KENNEDY	111001024660	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO (IED)	111001024660	SEDE A - FERNANDOSOTO APARICIO	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
KENNEDY	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	111001106984	SEDE A - GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA	PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, 10,11
KENNEDY	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	111001034169	SEDE B - EL TINTAL	TRANSICIÓN
RAFAEL URIBE URIBE	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINODE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO (IED)	111001011819	SEDE A - MERCEDES NARIÑO	PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, 9
SAN CRISTÓBAL	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	111001018333	SEDE A - EL RODEO	10, 11
SAN CRISTÓBAL	111001024686	COLEGIO MORALBA SURORIENTAL (IED)	111001024686	SEDE A - MORALBA SURORIENTAL	JARDÍN, TRANSICIÓN, 10, 11
SAN CRISTÓBAL	111001024686	COLEGIO MORALBA SURORIENTAL (IED)	111001012289	SEDE B - EL QUINDÍO	JARDÍN, TRANSICIÓN
SAN CRISTÓBAL	111001024686	COLEGIO MORALBA SURORIENTAL (IED)	111001012319	SEDE C - FUNDACIÓN EL CONSUELO	JARDÍN, TRANSICIÓN
SAN CRISTÓBAL	111001032433	COLEGIO REPÚBLICA DEL ECUADOR (IED)	111001032433	SEDE A - REPÚBLICA DEL ECUADOR	PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
TUNJUELITO	111001032450	COLEGIO BERNARDO JARAMILLO (IED)	111001032450	SEDE A - BERNARDO JARAMILLO	PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN
USME	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	111001046931	SEDE A – ATABANZHA	10
USME	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED)	111001098868	SEDE A - LUIS EDUARDO MORA OSEJO	JARDÍN, TRANSICIÓN

Artículo 2. INCORPORAR SEDES Y GRADOS. Auto-regular la incorporación en la Jornada Única de las sedes y los grados de las Instituciones Educativas Distritales (IED) relacionadas a continuación, acorde con la

viabilidad dada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito.

LOCALIDAD	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	GRADOS QUE INGRESAN A JORNADA ÚNICA
BARRIOS UNIDOS	111001000612	COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)	111001000612	SEDE A	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
BARRIOS UNIDOS	111001000612	COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)	111001110124	SEDE B	JARDÍN, TRANSICIÓN, 1, 2
BARRIOS UNIDOS	111001032255	COLEGIO TOMÁS CARRASQUILLA (IED)	111001032255	SEDE A - TOMÁS CARRASQUILLA	3, 4, 5
ENGATIVÁ	111001012483	COLEGIO TABORA (IED)	111001012483	SEDE A – TABORA	PREJARDÍN, JARDÍN
ENGATIVÁ	111001012483	COLEGIO TABORA (IED)	111001013099	SEDE B - SANTA MARÍA DEL LAGO	TRANSICIÓN
LOS MÁRTIRES	111001102181	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS (IED)	111001016225	SEDE B - EMMA VILLEGAS DE GAITÁN	2, 3, 4, 5
PUENTE ARANDA	111001000078	COLEGIO DE CULTURA POPULAR (IED)	111001014842	SEDE C - DIEGO LUIS CÓRDOBA	3, 4
PUENTE ARANDA	111001014729	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED)	111001014729	SEDE A	1, 2, 3, 6, 7, 8
PUENTE ARANDA	111001014729	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS (IED)	111001106267	SEDE B	4, 5, 9

PUENTE ARANDA	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	111001015032	SEDE B - MUZÚ I	6, 7
PUENTE ARANDA	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	111001006122	SEDE A - LA MERCED	PREJARDÍN, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
RAFAEL URIBE	111001041611	COLEGIO DIANA TURBAY (IED)	111001041611	SEDE A - DIANA TURBAY	1

Artículo 3. DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA.

La duración de la jornada escolar en las IED que presen-ten el servicio en Jornada Única se encontrará sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, y deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la jornada laboral de los docentes y directivos docentes señaladas en los artículos 2.4.3.3.1 y siguientes, así como la asignación académica semanal de los docentes de aula en Jornada Única, artículo 2.3.3.6.2.5 y demás disposiciones que lo reformen, adicionen, subroguen, y/o sustituyan.

Artículo 4. SEGUIMIENTO A LA JORNADA ÚNICA.

La Jornada Única autorizada mediante este acto administrativo será objeto de seguimiento periódico por parte de cada una de las áreas responsables de conformidad con el artículo 16 del Decreto Distrital 153 de 2018.

Artículo 5. ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO.

Se autoriza a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección de Cobertura para que realicen los cambios pertinentes en los distintos sistemas de información del sector educativo, de conformidad con lo dispuesto en este acto administrativo.

Artículo 6. COMUNICACIÓN.

Comuníquese la presente resolución a la Oficina Asesora de Planeación, a la Dirección de Cobertura, a la Dirección de Talento Humano, a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito, y a los rectores de las Instituciones Educativas Distritales aquí relacionadas, a efectos de que realicen las actuaciones pertinentes en todos sus sistemas y actividades.

Artículo 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ

Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-000265, 2023EE005198O1 (13 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,